



Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0122
RADICADO N° 2011-00179-00

1.- No se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Covaleda Echavarría, para que represente a las demandantes María Lucila Cataño Taborda y Amparo de la Cruz Echavarría Pulgarín, por cuanto el poder conferido (fl. 88-89) no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala: *“El poder puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez oficina judicial de apoyo o notario.”*; en concordancia con el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: *“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*, no se le reconoce personería, hasta tanto se cumpla con lo exigido en las normas trascritas.

2.- Sin embargo lo anterior, y en el evento de que se subsane lo señalado en el numeral anterior y se insista en las peticiones formuladas en el escrito (fl. 88 vto.) deberá aportarse el certificado de tradición ACTUALIZADO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001—230825, pues el allegado fue expedido en el año 2014 (Cfr. 90-93).

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ

RADICADO N° 2011-00179-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° __3__
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 31 de enero
de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2e91f7bc043d23dd1e58c291cbb235e9c81120220f3a5f7e3111c9ccfb8388**

Documento generado en 29/01/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>